

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro métrico.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 35.

Sanidad.

Ante la posibilidad de que por el persistente temporal de lluvias habido, probablemente seguido del calor propio de las estaciones de primavera y verano próximos, se pudieran producir trastornos en la salud pública; para evitar tan lamentable contingencia, he acordado ordenar que, por todos los Alcaldes de esta provincia, se hagan cumplir en sus respectivos términos municipales, sin excusas ni pretextos, las disposiciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos que tengan aprobadas Ordenanzas municipales harán observar cuanto en ellas se halle preceptuado, sin tolerancias ni excepciones para ningún vecino; y remitirán á este Gobierno civil un ejemplar de las mismas antes de 1.º de Marzo, y en todo caso, con copias de las disposiciones sanitarias que tengan publicadas ya.

2.ª En los pueblos donde no haya Ordenanzas municipales, los Alcaldes cuidarán, bajo su responsabilidad, de que se cumplan los acuerdos de las Juntas locales de Sanidad, respecto á medidas de Higiene municipal, hasta tanto que por la Superioridad sea aprobado el Reglamento general de Higiene de la provincia.

3.ª En aquellos términos municipales que existan charcas, lagunas ó terrenos pantanosos, los Alcaldes, asesorados por las Juntas de Sanidad, procurarán el saneamiento ó desecación de ellas, haciendo uso de lo dispuesto en la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, en sus artículos 60 al 66, 62 modificado por Real decreto de 21 de Marzo de 1895, 63 modificado por Real orden de 10 de Octubre de 1882, 226 modificado por Real orden de 15 de Junio de 1901 y art. 227.

4.ª Las aguas públicas serán protegidas en la forma dispuesta por la mencionada ley y disposiciones posteriores que hacen referencia al asunto, como son: Real decreto de 21 de Marzo de 1895, ya citado, sobre declaración de insalubridad de las lagunas, terrenos pantanosos y encharcados. Real orden de 16 de Noviembre de 1900 (Reglamento sobre enturbiamiento é infección de aguas públicas). Real orden de 23 de Agosto de 1902, sobre lavado de minerales. Real decreto de 6 de Noviembre de 1903, sobre régimen de las aguas y policía de las corrientes. Real orden de 12 de Octubre de 1910, epígrafe IV, y Real orden de 14 de Agosto de 1911, dictando reglas para evitar la infección de las aguas potables de las poblaciones.

5.ª Los Alcaldes ordenarán que, los residuos de la vida doméstica, los estiércoles y las barreduras de las ca-

llas sean transportados en las primeras horas de la mañana al sitio designado á ese objeto, que reúna las condiciones de hallarse distante un kilómetro, al menos, de las últimas casas de la población, en dirección contraria á los vientos reinantes, y en terreno lo más impermeable posible, prohibiendo, á la vez, la formación de mulduras y estercoleros en otros sitios que no sean los señalados; acumulación de basuras en la vía pública ó en las propiedades urbanas particulares ú oficiales, el sacudir alfombras y esteras sobre los transeúntes, etcétera, etc., imponiendo multas á los contraventores á estas órdenes.

5.ª En los pueblos donde exista alguna alcantarilla general, á ella deberán acometer los retretes, fregaderos, lavaderos y aguas sucias en general de las casas próximas, no consintiendo á los dueños de esas fincas otra clase de desagüe para esos servicios.

En aquellas localidades donde no haya alcantarilla, los productos excrementicios y aguas sucias, se verterán únicamente en pozos impermeables, con revestido interior perfectamente liso y provistos de tapa.

El vaciado ó limpieza de estos depósitos se hará de doce á cuatro de la noche, previa mezola del contenido, con cal viva, sulfato de hierro ó de cobre al 10 por 100, paja trillada ó cenizas, para formar pasta; transportándolo en carros al sitio determinado por la Alcaldía.

7.ª En las poblaciones donde haya alcantarillado y abastecimiento de agua á domicilio, como en la Capital, los retretes de las casas situadas en calles en que haya esos servicios, serán de sifón y aparato de descarga de agua para su limpieza (wa-

ter-closets); en número proporcionado al de inquilinos que ocupen la casa y no menor de uno por familia y piso: los urinarios, fregaderos, baños, etcétera, también estarán dotados de sifones aisladores, existiendo uno general para la finca en su acometimiento á la alcantarilla.

8.ª Las casas de vacas habrán de reunir inexcusablemente las condiciones determinadas en el Reglamento de 8 de Agosto de 1867, y Real orden de 12 de Octubre de 1910, epígrafe IX, en cuanto sea posible.

9.ª Los Alcaldes de esta provincia, en el plazo de quince días, á contar desde el de hoy, justificarán ante mi Autoridad, la inversión dada á las partidas que en cada presupuesto municipal hayan consignado, desde el año 1909, para gastos de Higiene y Salubridad del pueblo, así como para Epidemias, enumerando detalladamente los aparatos sanitarios y medios de desinfección adquiridos, y los que actualmente posean.

Cuando los vecinos ó interesados no cumplan en el plazo fijado las prescripciones anteriores que á ellas se refieren, para lo que el Alcalde de la localidad respectiva les señalará uno improrrogable que no podrá exceder del 1.º de Abril próximo, los Ayuntamientos dispondrán lo necesario para que dentro de dicho mes de Abril, se hagan aquellas obras por cuenta de los propietarios; comunicando á este Gobierno civil lo hecho; y los nombres de los recalcitrantes ó desobedientes, dentro de la primera quincena de Mayo.

Los Señores Inspectores municipales de Sanidad darán cuenta en el más breve plazo al Sr. Inspector provincial, de cuantas faltas de cumplimiento á lo ordenado por esta Cir-

ular observen, tan pronto como tengan noticia de alguna de ellas, para que por este Gobierno se pueda imponer el correspondiente castigo, ó se corrijan las deficiencias á que hubiere lugar.

Palencia 24 de Febrero de 1917.

El Gobernador,
El Marqués de Morella.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Subasta el día 27 de Marzo de 1917, á las doce horas, de acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras provinciales durante el año 1917.

Acordado por la Comisión Provincial en 29 de Diciembre próximo pasado contratar en pública subasta los acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras de Calabazanos á Esguevillas, Melgar de Yuso á Osorno y su sección de Astudillo á Melgar de Yuso y de Villasarracino á Buenavista, durante el presente año de 1917, de cuyo hecho se dió conocimiento al público á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por medio de circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 15 del actual, número 38, sin que se produjera recurso alguno, y siendo necesario, en concepto del Director facultativo de Obras provinciales, 572 metros cúbicos para la primera, 300 para la segunda y 200 para la tercera, que según presupuesto de contrata importan respectivamente 3.104 pesetas 31 céntimos; 2.449'50 y 943, se convoca para la oportuna licitación por medio de este periódico oficial, advirtiendo á los que deseen interesarse en la misma que dichos acopios se ejecutarán, en un todo conforme con los estados y pliegos de condiciones facultativas del proyecto general que se hallará de manifiesto en la Sección de Carreteras provinciales, todos los días no feriados hasta el día de la subasta y horas de nueve á catorce, bajo el tipo que para cada carretera se señala y con arreglo á las siguientes

Condiciones económicas.

Primera. El acto de los tres remates, en la que habrá de observarse el procedimiento establecido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de todos servicios provinciales y municipales, tendrá lugar á las doce horas del día 27 de Marzo próximo, en la Sala de Sesiones de la Comisión y la presidirá el Sr. Gobernador civil ó el Vocal de la Permanente en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. García Muñoz Jalón, representante de la Asamblea y del Secretario de la misma, constituyéndose la mesa del modo prevenido en el art. 6.º de la mentada Instrucción, leyéndose después el 17, el anuncio y condiciones de la subasta, respecto de los que podrán los interesados, durante el plazo de media hora que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias.

Segunda. Los licitadores redactarán sus proposiciones en papel de peseta, con arreglo al modelo inserto á continuación, colocándolas dentro de sobre cerrado que entregarán á la Presidencia en el plazo que se indica, ya personalmente ó ya por medio de

un tercero, provisto de poder que estime bastante el Abogado del Estado D. Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido el bastanteo.

Tercera. Dentro del referido pliego cerrado, habrá de incluirse también la cédula personal del licitador ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, que no será inferior al 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 156 pesetas, para optar al remate de acopios con destino á la carretera de Calabazanos á Esguevillas, 123 para la de Melgar de Yuso á Osorno y 43 para la de Villasarracino á Buenavista, cuya consignación se habrá hecho en la Caja de la Diputación, ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales, en metálico ó en efectos públicos, al precio de cotización oficial, admitiéndose también á los licitadores, con arreglo al art. 13 de la repetida Instrucción, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los mismos, que estén consignados en el presupuesto provincial aprobado.

Cuarta. En el sobre ó cubierta del pliego se ha de consignar necesariamente lo que sigue: «Proposición para optar á la subasta de acopios de piedra para la carretera provincial de..... (la que sea).»

Quinta. Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos ó requisitos expresados ó si el licitador estuviese incapacitado para ser contratista según el artículo 11 de dicha Instrucción, así como si excediesen de los tipos fijados.

Sexta. Una vez que se haya adjudicado el remate con carácter definitivo, el contratista elevará la fianza provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad importe de aquél, conforme al art. 12, situándola de cualquiera de los modos indicados en la condición 3.ª, pero dentro de la provincia, como se previene en el art. 14, debiendo verificarlo antes de que transcurran diez días, á contar desde el en que se partiope al Gobierno de provincia la solución de la Asamblea, bajo la pena de rescisión de contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediéndose en la forma estatuida en el 36, siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas é indemnizaciones.

Séptima. Los documentos de Depósitos de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no hayan sido agraciados en el plazo del artículo 20, conservándose el del rematante, ó rematantes, con el indispensable aumento, hasta que haya cumplido sus obligaciones y acreditado que no existe contra él reclamación alguna y se halla al corriente en el pago de la contribución industrial que en este concepto le corresponda.

Octava. Constituida la fianza definitiva por el contratista, se le facilitará por la Secretaría de la Diputación el certificado que menciona el artículo 22 en su último párrafo, ya que no es necesario el otorgamiento de escritura pública, previa justificación de haber satisfecho el importe de la inserción del anuncio y condiciones en el BOLETÍN OFICIAL, y la entrega de dos pólizas, una de tres pesetas para dicho certificado y otra de peseta en el concepto de reintegro del acta del remate.

Novena. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre las partes interesadas, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efecto del contrato, nulidad del mismo é indemnización de perjuicios, in-

cumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa después de apurada la vía gubernativa, con la resolución del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, entendiéndose sometido el contratista á los Tribunales del domicilio de la Corporación.

Décima. Verificándose el contrato á riesgo y ventura, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio ó pliego de condiciones facultativas, aun cuando provengan de fuerza mayor invencible, ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al artículo 35 de la Instrucción y si, por este medio, no se consiguiese el estricto cumplimiento del contrato, se declarará éste rescindido á tenor de los artículos 32 y 34.

Undécima. El contratista dará principio á los acopios en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que se le entregue la certificación de que se habla en la condición octava, debiendo dejarles terminados en el plazo de seis meses, fijado en las condiciones facultativas.

Duodécima. Una vez hechos los acopios, se efectuará por el expresado Director la recepción única y definitiva si los encontrase con las condiciones necesarias y de conformidad con lo estipulado en la contrata, levantando la correspondiente acta, que se someterá á la aprobación de la Comisión Provincial, así como la liquidación final de las obras, para que en vista de lo que resulte de dicho documento, se acuerde también la devolución de la fianza si no existiesen responsabilidades para el contratista.

Décimatercera. Los pagos de las cantidades que representan los acopios verificados en cada mes, se efectuarán por la Caja provincial, mediante certificación expedida por el Director facultativo de las Carreteras provinciales, que los valorará teniendo en cuenta el presupuesto aprobado y la rebaja obtenida en la subasta, sin que el contratista tenga derecho á intereses por demora si el abono se hiciera dentro de dos meses que señala el artículo 39.

Décimacuarta. De conformidad con el acuerdo de la Diputación de 18 de Octubre de 1912 el contratista viene obligado á consignar en la Caja de la Diputación, la cantidad de 25 pesetas en los primeros quince días de cada mes, á que el servicio se refiere, para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras de cada una de las carreteras mencionadas.

Décimaquinta. Es también obligación del adjudicatario de los acopios, realizar con los obreros un contrato en el que habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y precio del jornal, siendo responsable de los accidentes desgraciados que les sobrevengan en los términos que señala la ley de 30 de Enero de 1900, el Reglamento del mismo, el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y el art. 8.º, caso 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Décimasexta. Prohibido por el artículo 1.º de la ley de 3 de Marzo de 1904, el trabajo material en Domingo, por cuenta ajena, el contratista se abstendrá de verificar los acopios de materiales, objeto de la subasta, en los Domingos que medien dentro

de los seis meses en que ha de dar por terminado el servicio de referencia.

Modelo de proposición.

Don N..... N....., vecino de....., según lo acredita con su cédula personal, enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para los acopios de piedra con destino á la conservación de las carreteras provinciales de Calabazanos á Esguevillas, de Melgar de Yuso á Osorno y de Villasarracino á Buenavista, se compromete á ejecutar los de la de..... por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra), sujetándose á los documentos expresados.

(Fecha y firma del proponente).

Palencia 23 de Febrero de 1917.—
El Vicepresidente, Eleuterio Isla.—
P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde 1.º de Marzo próximo hasta el 6 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 23 de Febrero de 1917.—
El Delegado de Hacienda, P. S., Ce-
sáreo Pui-Cercú.

Juzgados.

Poza de la Vega.

En virtud de providencia del Señor Juez municipal de este pueblo, se sacan á pública subasta por término de veinte días, para hacer pago á D. Vicente Gutiérrez, en la cantidad de ciento ochenta y siete pesetas ochenta y tres céntimos que adeuda Tomás del Campo, los bienes siguientes:

1.º Una tierra en término de este pueblo, al Collado, de un cuarto de trigo poco más ó menos, equivalente á trece áreas cincuenta centiáreas; linda de Norte con tierra de D. Ricardo Cortes, Mediodía con otra de Pedro Ibáñez, Poniente y Saliente arroyo; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.º Otra en término de referido pueblo, á los Arenales, de un cuarto de trigo poco más ó menos, equivalente á trece áreas cincuenta centiáreas; linda de Norte con tierra de don Alejo Gutiérrez, vecino de Barriosuso, Mediodía Benigno Losada, Oriente soto de D. Ricardo Cortes y Poniente arroyo; tasada en doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día quince de Marzo á la hora de las trece en este Juzgado; lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, que han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Poza de la Vega veintinueve de Febrero de mil novecientos dieciséis.—
El Secretario, Aquilino García.—
V.º B.º—Pedro Ibáñez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Enero último, según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS					CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.					Hectólitro	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Astudillo.....	36 30	21 76	>	103 >	100 >	156 >	> 25	1 30	1 25	1 >	2 50	2 >	>
Baltanás.....	37 >	28 50	>	88 >	82 >	160 >	> 40	1 60	>	1 60	2 75	2 >	>
Carrión de los Condes.....	37 >	32 >	>	80 >	75 >	170 >	> 50	2 50	1 60	1 80	3 >	2 >	>
Cervera de Río-Pisuerga....	36 >	28 >	>	58 >	52 >	142 80	> 38	> 91	>	1 60	2 50	3 75	>
Frechilla.....	36 20	23 12	>	55 >	55 >	141 18	> 50	> 92	>	1 50	2 >	2 >	>
Palencia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Saldaña.....	33 >	25 >	>	68 >	65 >	160 >	> 50	1 70	>	1 60	2 50	2 80	>
Precio medio general en la provincia.	35 91	26 39	>	75 33	71 50	154 99	> 42	1 48	1 42	1 51	2 64	2 42	>

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.
	Ptas.	Cts.	
Precio máximo.....	37 >		Baltanás y Carrión.
	32 >		Carrión.
Idem mínimo.....	33 >		Cervera.
	21 76		Astudillo.

Palencia 23 de Febrero de 1917.—El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Luis de Sisternes. —V.º B.º—El Gobernador, *El Marqués de Morella*.

SEPTIMA INSPECCION GENERAL. PROVINCIA DE PALENCIA.

Montes de utilidad pública.

El día 20 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde del Ayuntamiento de Velilla de Guardo y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 21 estereos de leña de roble de mata baja y 20 estereos de brezo, en los montes titulados «Lanchares» y «Majadilla y Solana», pertenecientes al pueblo de Velilla de Guardo, bajo el tipo de treinta y una pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid 15 de Febrero de 1917.—El Inspector general, Valeriano González Mateo.

Ayuntamientos.

Redondo.

Lista de los individuos del Ayuntamiento en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

- D. Eugenio de Mier González.
- Gregorio Duque Montes.
- Felipe Adán Simón.
- Antonio de Célis Vilda.
- Dionisio Gastón Carbajo.
- Angel Buedo Rivero.
- Dionisio Gastón García.
- Manuel de la Fuente Martínez.
- Valentín González Morante.

Mayores contribuyentes.

- D. Vicente de la Hera García.
- Joaquín González Francisco.
- Manuel Hera Mínguez.
- Rafael Díez de Célis.
- Lorenzo Rueda Francisco.
- Ricardo Fuente Fuente.
- José Francisco Vélez.
- Ruperto Pérez González.
- Faustino Gutiérrez Valdeón.
- Justo Valdeón Puente.
- Santiago Fuente Fuente.
- Manuel García Simón.
- José de la Madrid Alonso.
- Felipe Gutiérrez Pérez.
- José Montes González.
- Simón González Gómez.
- Matías García Vélez.
- Juan Alcalde Simón.
- José de Mier Gutiérrez.
- Benito Torres Morante.
- Lucas Llorente Merino.
- Delfín Alonso Montes.
- Facundo Morante Simón.
- Victoriano de Mier Pérez.
- Nicolás de Mier González.
- Fermin Hospital Gutiérrez.
- Felipe de Célis Vilda.
- Manuel Mier Simón.
- Julian Ramasco Sardina.
- Emilio Buedo Díez.
- Román Baños Francisco.
- Francisco García Francisco.
- Julian Francisco Francisco.
- Juan Rivero Llorente.
- Antolín Fernández Díez.
- Juan Merino Morante.

En cuyos términos se dá por ultimada esta lista copia, la cual ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre desde el día 1.º al 20 de Enero, sin que se haya presentado reclamación alguna. Y para remitir

al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Redondo á nueve de Febrero de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Benito Torres.—V.º B.º—El Alcalde, Eugenio de Mier.

Buenavista de Valdavia.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

- D. Tomás Martín García.
- Eustaquio García Escudero.
- Antonio de la Escalera Herrero.
- Atilano Fontecha Gutiérrez.
- Feliciano Martín Martín.
- Luis Martín Martín.
- Demetrio Rodríguez Fontecha.

Mayores contribuyentes.

- D. Alejo Gutiérrez González.
- Federico Herrero Baños.
- Mannel Cabezón Martín.
- Epímenio Campo Herrero.
- Pablo Aragón Gutiérrez.
- Herminio Franco Santos.
- Segundo Revilla Herrero.
- Santos Martín Díez.
- Francisco Castrillo González.
- Benito Franco Fontecha.
- Simeón Marcos Martín.
- Niceto Baños Merino.
- Leopoldo Fuentes de Cós.
- Feliciano de la Escalera Martín.
- Francisco Moreno González.
- Francisco Fernández Merino.
- Marcos González Fontecha.
- Juan Cerazo de la Escalera.

D. José Inyesto Marcos.

- Mariano Martín Ayuela.
- Teodoro Ayuela Gómez.
- Julian Herrero Gutiérrez.
- Saturnino Cabezón Marcos.
- Julian Martín Marcos.
- Pedro Revilla Olmo.
- Juan Martín Díez.
- Félix Fontecha Martín.
- Guillermo Merino Ibáñez.

Guya lista ha permanecido al público desde el uno al veinte de Enero y fué rectificada en veintisiete del mismo á virtud de las reclamaciones presentadas, y declarada definitiva, el Ayuntamiento acuerda se anuncie al público á los efectos del artículo 29 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Buenavista de Valdavia 13 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Tomás Martín.—El Secretario, Francisco Fernández.

Castrillo de Don Juan.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes, con derecho á elegir Compromisario en este distrito para las elecciones de Senadores, cuya lista se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

- D. Atanasio Bombín Hortelano.
- Antonio Benito Pinto.
- Primo Martínez Beltrán.
- Juan Casado Bartolomé.
- Emiliano Rodríguez Alonso.
- Benito Bartolomé Arroyo.
- Práxedes Hortelano Gómez.
- Gregorio Aragón Gómez.

Mayores contribuyentes.

- D. Rufino Núñez Niño.
- Mariano Niño de la Cal.
- Sixto Martín Rejas.
- Cipriano Niño Arroyo.
- Manuel Martínez Arroyo.
- Félix Hermano Revilla.
- Teodoro Escudero Simón.
- Casto Carrascal Núñez.
- Tomás Núñez Calvo.
- Mariano Benito Pinto.
- Julian Hortelano García.
- Pío Núñez Calvo.
- Gil Bombín Calvo.
- Santiago Amón Niño.
- Anacleto Amón González.
- Fructuoso Arroyo Niño.
- Leandro Núñez Aragón.
- Manuel Carrascal Núñez.
- Lucio Carrascal Núñez.
- Lucinio Núñez de la Fuente.
- Gabriel Casado Bartolomé.
- Daniel Núñez de la Fuente.
- Gregorio Núñez Amón.
- Ramón Valle González.
- Venancio Bombín Martínez.
- Salvador Martínez Calvo.
- Natalio Martínez Calvo.
- Lino Iglesias Calvo.
- Santiago Hernando Farrán.
- Domingo Julver Picado.
- Ventura Calvo Niño.
- Anastasio Bombín Núñez.

Es copia literal del original que ha permanecido al público en los sitios de costumbre, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Y para que conste y remitir al Señor Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, visada por el Señor Alcalde en Castrillo de Don Juan á trece de Febrero de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Julian Hortelano.—V.º B.º—El Alcalde, Atanasio Bombín.

Triollo.

Don Vicente Cordero Lozano, Secretario de este Ayuntamiento constitucional de Triollo.

Certifico: Que la lista de electores para Compromisario para el año actual, sobre la cual en el tiempo de su exposición al público no se ha presentado reclamación alguna, es del tenor siguiente:

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

- D. Lucio Moreno Fernández.
- Bernardino Martín García.
- Luis Rebanal Caballero.
- Angel Pérez y Pérez.
- León Andrés Andrés.
- Melitón Moreno Rebanal.
- José Moreno Rebanal.

Mayores contribuyentes.

- D. Casimiro Ramos.
- Fernando Fernández.
- Santos Merino.
- Demetrio García.
- Donato Rodrigo.

- D. Anastasio Lozano.
- Ciriano Navarro.
- Dionisio García.
- Bernabé Díez.
- Justo Martín.
- Indalecio Martínez.
- Mario Redondo.
- Victoriano Fernández.
- José García.
- Bonifacio Fernández.
- Fructuoso Rodrigo.
- Felipe Fernández.
- Pedro Cordero.
- Victor Concejero.
- Simón Marina.
- Lope Gómez.
- Silverio Plaza.
- Saturnino García.
- Domingo Martín.
- Jorge Pérez Calle.
- Eulogio Ramos.
- Francisco Fernández.
- José Sierra.

Triollo 1.º de Enero de 1917.—Los individuos del Ayuntamiento.—Lucio Moreno.—Angel Pérez.—Bernardino Martín.—León Andrés.—Melitón Moreno.—José Moreno.—Vicente Cordero, Secretario.

Concuerda bien y fielmente con la original de referencia.

Y para que conste y remitir al Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, pongo la presente que visada por el Sr. Alcalde, firmo en Triollo á once de Febrero de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Vicente Cordero.—V.º B.º—El Alcalde, Lucio Moreno.

Calahorra de Boedo.

Lista definitiva de Señores Concejales en número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad, en virtud de lo dispuesto en la vigente ley del Senado.

Señores Concejales.

- D. Nicasio Franco Herrero.
- Cosme Hijosa Barrio.
- Adelfo de la Parte Martín.
- Dionisio Garrido Herrero.
- Hermógenes Ibáñez Nieto.
- Victorino Marcella Gallego.

Mayores contribuyentes.

- D. Mariano Duque Martín.
- Pedro Garrido Herrero.
- Tomás Martín Nieto.
- Cipriano Martín Nieto.
- Teodomiro de la Parte Barrio.
- Tomás Martín Garrido.
- Félix Garrido Gutiérrez.
- Francisco Martín Martín.
- Timoteo Ibáñez Martín.
- Andrés Ibáñez Garrido.
- Mariano Martín Martín.
- Amancio Garrido Valle.
- Narciso Ortega Franco.
- Federico de la Parte Abia.
- Cecilio de la Parte Martín.
- Emeterio de Frías Guaza.
- Jesús Herrá Herrero.
- Apolinar de Abia Martín.
- Eulogio de la Parte Garrido.
- Valentín Herrá Herrero.

- D. Manuel Rodríguez Gutiérrez.
- Juan Herrero García.
- Hilarión Martín Franco.
- Honorato Merino García.

La precedente lista ha permanecido expuesta el público en los sitios de costumbre de esta localidad desde el día primero al veinte del corriente mes de Enero, sin que se haya presentado reclamación alguna. Y á los efectos de lo preceptuado en el artículo 29 de la ley del Senado y su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente certificado de la misma que visado por el Sr. Alcalde firmo en Calahorra de Boedo á doce de Febrero de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Federico de la Parte Abia.—Visto bueno.—El Alcalde, Nicasio Franco.

Villodre.

Lista de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

- D. Alejandro Torres Gallardo.
- José Gallego Torres.
- Damián Román Manrique.
- Ladislao Gallego Polo.
- Dióscoro Gallardo Bravo.

Mayores contribuyentes.

- D. Santiago Santander Gallego.
- Manuel Santander Gallego.
- Ezequiel Arijá Santander.
- Andrés Torres Manrique.
- Eudocio Gallego Torres.
- Angel Delgado Manrique.
- Daniel Manrique Pérez.
- Eleuterio Sánchez González.
- Domiciano Sánchez del Amo.
- Estanislao Torres López.
- Modesto Estébanez Miguel.
- Teobaldo Román Polo.
- Daniel Martínez Gallardo.
- Gerardo Gutiérrez García.
- Eleuterio Santander Mediavilla.
- Alicio Torres López.
- Victorino Calvo Miguel.
- Faustino Gutiérrez García.
- Aureliano Grijalvo de la Peña.
- Manuel Martínez Calvo.
- Esteban Ruiz Baños.
- Ismael Torres López.
- Victorino Varas Gallardo.
- Zoilo Gallardo Alevia.

La precedente lista es copia de su original, que permaneció expuesta al público los veinte días reglamentarios durante el mes de Enero último, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna sobre la misma.

Y para que conste y remitir al Señor Gobernador civil de la provincia á fin de que ordene su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma y á los efectos del artículo 29 de la ley, libro la presente de orden y V.º B.º del Sr. Alcalde Presidente, que firmo en Villodre á catorce de Febrero de mil novecientos diecisiete.—V.º B.º—

El Alcalde, Alejandro Torres.—El Secretario, Estanislao Torrés.

Villarramiel.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en número cuádruplo de aquéllos, que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

- D. José Sánchez Herrero.
- Tomás Lesmes Fernández.
- Marcelo López Guerra.
- Ricardo Andrés Lobejón.
- Santiago Caballero Sánchez.
- Antonio Sahagún Sánchez.
- Martiniano Fernández Llanos.
- Ignacio Rivero Sánchez.
- Prudencio Herrero Martínez.
- Ulpiano Tejerina Guerra.

Mayores contribuyentes.

- D. Bernardino Serrano Sánchez.
- Valentín Sap Juan Serrano.
- Rufino Rodríguez Ibáñez.
- Valentín Prieto Tejerina.
- Lorenzo Guerra Moreno.
- Mariano Vázquez de Prada.
- Constantino Solache Serrano.
- Matias García García.
- Manuel Aparicio Tejerina.
- Santiago Jubete Guerra.
- Luciano Alonso Tejerina.
- Toribio Corcobado Panero.
- Félix Alonso Serrano.
- Victoriano Sánchez García.
- Isauro Valle del Valle.
- José Serrano López.
- Julian Ibáñez Alonso.
- Manuel Sánchez Sánchez.
- Zoilo López Serrano.
- Vicente Valverde López.
- Alejo Prieto López.
- Félix Cuadrado Sánchez.
- Julian López Alonso.
- Manuel Rivero del Rivero.
- Juan Bautista Serrano López.
- Bonifacio Alonso García.
- Apolinar Prieto Tejerina.
- Joaquín Guerra Fernández.
- Saturnino Serrano Díez.
- Santiago Caballero Llanos.
- Lorenzo Ibáñez García.
- Cipriano Herrero Lobejón.
- Miguel Rodríguez García.
- Francisco López Llanos.
- Julian Paramio Pérez.
- Isaac Serrano Herrero.
- Matias Prieto Pérez.
- Bernardino Herrero Martínez.
- Juan Bautista Lesmes Serrano.
- Eusebio Clérigo Caballero.
- Bernardo García García.
- Ambrosio García García.
- Gregorio Rodríguez García.
- Florentino Pérez Martín.

Es copia de su original, la cual ha quedado definitivamente aprobada por no haberse producido reclamación alguna durante el término de su publicación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se autoriza la presente en Villarramiel á 12 de Febrero de 1917.—El Alcalde, José Sánchez.—El Secretario, Serapio Cabrero.